



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindical

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 245

Lunes 5 de Noviembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 4 de Octubre de 1945, por la que se reservan a favor del Estado, con carácter provisional, los yacimientos de minerales de Uranio en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Huelva, Lugo, Madrid, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora.

Ilmo. Sr.: La excepcional importancia que los minerales de Uranio tienen para la economía y defensa nacionales, aconsejan la reserva de aquellos terrenos donde se presume la existencia de dichos minerales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto reservar, con carácter provisional, a favor del Estado, los yacimientos de Uranio en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Huelva, Lugo, Madrid, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora.

Dicha reserva provisional subsistirá solamente el tiempo necesario para la tramitación del expediente correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1945.— SUANZES.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles. 3695

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 13 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de Octubre de 1945, por la que se dan normas para la

confección de las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos de Sanidad del ejercicio económico 1946.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes, y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mancomunidades Sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad, remitirán a este Ministerio sus respectivos proyectos de presupuesto, por separado y en quintuplicado ejemplar, antes del día 15 de Noviembre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en el Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935 y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto en años posteriores, en tanto estén en vigor y no se opongan a la presente Orden.

2.º En los presupuestos de los Institutos provinciales de Sanidad, y para dar cumplimiento a lo determinado en la Ley de Sanidad, en sus bases décimosexta y décimoséptima, se consignarán las partidas necesarias para el pago de sus haberes al Inspector provincial de Farmacia y al Jefe provincial de Sanidad Veterinaria, con la categoría de Jefes de Sección. Sin que esto afecte a aquellos Institutos que ya vengán consignando en sus presupuestos partidas para pagos de haberes a los Jefes de Secciones de Análisis Higiénico-Sanitarios y de Veterinaria, y que tengan vacantes estos cargos, toda vez que, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Sanidad y bases antedichas, la Inspección provincial de Farmacia habrá de vincularse en la Jefatura de la Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios y la Jefatura provincial de Sanidad Veterinaria en la de la Sección de su nombre.

3.º Las Mancomunidades Sanitarias provinciales, en la confección de sus presupuestos y en la de los Institutos provinciales de Sanidad, habrán de atenerse asimismo a cuanto prescribe acerca de este particular la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 17), en sus apartados 9.º, párrafo 2.º, 10 y 11.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de Octubre de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias provinciales y Jefes provinciales de Sanidad. 3823

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 8 de Octubre de 1945, por la que se aclaran determinados conceptos referentes al impuesto sobre vinos embotellados y con marca de la contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941, que regula el impuesto sobre los vinos embotellados y con marca de la contribución de Usos y Consumos, en cuanto al alcance de las palabras «embotellado» y «marca».

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Se consideran como embotellados, a efectos de la contribución de Usos y Consumos, aquellos vinos contenidos en recipientes de hasta tres litros de cabida, por analogía con lo dispuesto en el artículo 8.º del texto refundido de la Ley de Alcoholes de 18 de Julio de 1920.

2.ª Se entenderá como «marca», a efectos asimismo de este impuesto, las definidas como tales en los capítulos I y II del título III del texto del Real Decreto Ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929, refundido por Real Orden de 30 de Abril de 1930.

Madrid, 8 de Octubre de 1945.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos. 3824

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SECCION DE AVITUALLAMIENTOS

Por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en escrito circular número 150.049, fecha 27 del actual, se dispone que las denominadas PASTAS PARA SOPA SINTETICAS, no pueden ser elaboradas adoptando nin-

guna de las formas de «Tubular, filiforme o estrellada». Al mismo tiempo ha tenido a bien disponer, con el fin de no lesionar intereses de las industrias antes mencionadas, autorizar la venta de las existencias posibles, tanto en poder de la fábrica como de los detallistas hasta el día 1.º de Febrero del próximo año de 1946, debiendo, por tanto, a partir de la mencionada fecha considerar como clandestinas todas aquéllas en las formas antes mencionadas.

Al propio tiempo significa la necesidad de que en los envases de estas «Pastas sintéticas» figuren las palabras «sucedáneo» o «similar» de acuerdo con la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30 de Septiembre de 1944 (B. O. número 283, de 9-10-44).

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 31 de Octubre de 1945.— D. O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 4104

SECCION AVITUALLAMIENTO

Por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto que a partir de esta fecha se prohíba en esta provincia, sin excepción de día alguno, la fabricación y venta de los artículos elaborados con harina de trigo por las industrias de churrería, confitería y bollería.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1945.— D. O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 4130

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta de Precios

A partir del día 1.º de Noviembre, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la primera zona (capital, Arroyo de la Luz, Jaraiz de la Vera, Plasencia, Naval-moral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara, serán las siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 550'53 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 312'13 pesetas quintal métrico.



Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 214'53 pesetas quintal métrico.

Para la segunda zona (resto de los pueblos de esta provincia) registrarán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 559'70 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 321'30 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 223'70 pesetas quintal métrico.

Los señores fabricantes no cargarán en estos precios cantidad alguna por ningún concepto, efectuando la liquidación de salidas de harina durante el citado mes, en la forma dispuesta por esta Junta.

Precio del pan

El precio de las piezas de pan en esta provincia, serán a partir de dicha fecha, el siguiente:

Pieza de 60 gramos, 0'30 pesetas.

Pieza de 100 gramos, 0'30 pesetas.

Pieza de 150 gramos, 0'30 pesetas.

Pieza de 300 gramos, 0'60 pesetas.

Pieza de 450 gramos, 0'90 pesetas.

Pieza de 600 gramos, 1'20 pesetas.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de precio de harina y pan a los industriales panaderos de sus respectivos Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 30 de Octubre de 1945. — D. O. de S. E., el Secretario, J. Ríos.

4110

Junta de Precios

Para general conocimiento se hace público a los fabricantes de harina, que los precios a que facturarán dicho artículo, serán el fijado por el S. N. del Trigo o sea el que pertenece al mes que se ha producido, aunque el cupo o parte de él, sea cumplimentado en meses posteriores.

La Junta Provincial de Precios, hará constar a tal efecto las liquidaciones que formule el anexo número 9 y en el recuadro para hallar el promedio de precio de harina, al lado del precio en origen por Q. M. el mes a que pertenece el que se hace constar. Para esto, los fabricantes, en la que exportan a otras provincias, están obligados a poner en las facturas al lado del precio, correspondiente al mes de.....

Espero de todos los señores fabricantes, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 26 de Octubre de 1945. — D. O. de S. E., el Secretario, J. Ríos.

4111

Junta de Precios

Para general conocimiento se hace público, que a partir del día 1.º del próximo mes de Noviembre, quedan derogados todos los precios oficiales de venta sobre almacén, de AZUCAR CUADRADILLO ESTUCHADA. Los industriales intermediarios que desde esa fecha y una vez liquidadas las existencias sujetas a precios oficiales, comercien con este artículo, fijarán bajo su propia responsabilidad, que el precio de venta, partiendo de lo señalado en la Circular número 511 (B. O. del Estado de 22, 4-45), cargando los transportes reales

y aplicando los márgenes comerciales determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de Marzo de 1943 (B. O. del 3).

Cáceres, 31 de Octubre de 1945. — D. O. de S. E., el Secretario, J. Ríos.

4112

CENTRAL REGULADORA DE LA PATATA

Aviso

Estando próxima la nueva Campaña de Patatas de Siembra, se convoca por el presente aviso a todos los almacenistas de la Sección de Siembra que esté suscrito en el libro de Semillas de la Jefatura Provincial de la Sección Agronómica, a Junta General que se celebrará el día 5 del próximo mes, a las doce horas, en el local de la Cámara de Comercio, de esta capital.

La falta de asistencia a citada Junta, la entenderemos como renuncia al cupo que pudiera corresponderle.

Cáceres, 31 de Octubre de 1945. — El Jefe de la Sección de Siembra, (ilegible).

4097

Caja de Recluta n.º 13

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

RELACION nominal de los individuos pertenecientes al Reemplazo de 1946, clasificados «PROFUGOS», con expresión de datos sobre su paradero, que se expide y remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos que preceptúa el artículo 154 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Pueblo, nombres, idem del padre y de la madre, paradero

Alcántara, Jerónimo Silva Fernández, hijo de Leonardo y Piedad, se ignora.

Brozas, José Amado Amado, idem de Eduardo y Emiliana, idem.

Ceclavín, Jesús Vázquez Jiménez, idem de Manuel e Inés, idem.

Estorninos, Crescencio de la Iglesia, idem de desconocidos, idem.

Mata de Alcántara, Román Suárez Martínez, idem de Faustino y María, idem.

Piedras Albas, Marcelino Poins Serret, idem de José y Encarnación, idem.

Idem, Dionisio Sevilla Bravo, idem de Florentino y Agustina, idem.

Zarza la Mayor, Antonio Nieves Fernández idem de Julián y Francisca, idem.

Cáceres, Angel Alvarez Caso, idem de Santos y Adela, idem.

Idem, Alejandro Cambero García, idem de Joaquín y Alejandra, idem.

Idem, Florentino Casares Jiménez, idem de Francisco y Carmen, idem.

Idem, José Cruz Rey, idem de Antonio y Lucía, idem.

Idem, Jesús Domínguez Moreno, idem de Juan y Juana, idem.

Idem, Cesáreo Doncel García, idem de Cesáreo y Narcisca, idem.

Idem, Domingo Duque García, idem de Agustín y Antonia, idem.

Idem, Julián Durán González, idem de desconocido y María, idem.

Idem, Aniceto Izquierdo Campón, idem de Aniceto y Paula, idem.

Idem, Angel Jiménez Salazar, idem de Emilio y Luzdivina, idem.

Idem, Rufino Lunaro Lancho, idem de Pedro y Mercedes, idem.

Idem, José Severiano Martín Holgado, idem de José y Fermina, idem.

Idem, Guillermo Moreno Lillo, idem de Guillermo y Dolores, idem.

Idem, Juan Muriano Ambrosio, idem de Manuel y Agueda, idem.

Idem, Agustín Nevado Serrano, idem de José y Julia, idem.

Idem, Mario Germán Patrena Camacho, idem de Carlos y Victoria, idem.

Idem, Andrés Resno Pló, idem de desconocidos, idem.

Idem, Ramón D. Rodríguez Carrasco, idem de Angel y M.ª Luisa, idem.

Idem, Leopoldo E. Rodríguez Membrillera, idem de Leandro y María, idem.

Idem, Francisco E. Rodríguez Moreno, idem de Bernardo y María, idem.

Idem, Floro Sas Rivas, idem de desconocidos, idem.

Idem, Alfonso Vicho Castellano, idem de desconocido y Julia, idem.

Aldea del Cano, Juan M. Mata Carrascal, idem de Juan y Antonia, idem.

Idem, Francisco Serrano Remedio, idem de Mario y Antonia, idem.

Aliseda, Saturnino Sarabia Rapazo, idem de José y Clara, idem.

Malpartida de Cáceres, Lázaro Jiménez Saavedra, idem de Antonio y Teresa, idem.

Garrovillas, Angel Martín Barbancho, idem de Pedro e Inés, idem.

Idem, Angel Montaña Vázquez, idem de José y Josefa, idem.

Idem, Manuel Rodríguez Vecino, idem de Rufino y Domitila, idem.

Idem, Isidoro Sáez Fernández, idem de Manuel y Faustina, idem.

Acehuche, Germán Montero Valle, idem de Daniel y Manuela, idem.

Casas de Millán, Tomás González Sánchez, idem de Leandro e Iluminada, idem.

Monroy, Francisco Collazos Rodríguez, idem de Félix y Eustaquia, idem.

Talaván, Juan Costumero Costumero, idem de Rufino e Ignacia, idem.

Logrosán, Juan Búrdalo Badillo, idem de Genaro y Ana, idem.

Idem, Antonio Carballo Tomasa, idem de Manuel y Práxedes, idem.

Idem, Pedro Crespo Costa, idem de Andrés y Saturnina, idem.

Berzocana, Juan G. Cerezo Serradilla, idem de Gumersindo y Candela, idem.

Idem, Alipio José P. Gil Rodríguez, idem de José y Juliana, idem.

Idem, José Gregorio Loro Rodríguez, idem de Cándido y Crescencia, idem.

Idem, Modesto Yelmo Moreno, idem de Claudio y Juana, idem.

Cañamero, Alfonso Sánchez Cerezo, idem de desconocido y María, idem.

Montánchez, Conrado Barrado Muñoz, idem de Nicolás y Justa, idem.

Almoharín, Juan Chameño Terrón, idem de Juan y María, idem.

Idem, Bartolomé González Reyes, idem de Justo y María, idem.

Idem, José Olmos Toral, idem de desconocido y Juana, idem.

Trujillo, Manuel Díaz Vázquez, idem de José María, idem.

Idem, Cándido García Trenado, idem de Leoncio y Emilia, idem.

Idem, Severiano Moreno Camisón, idem de José y Francisca, idem.

Idem, Rafael Paredes Suárez, idem de Ramón y Mariana, idem.

Idem, Manuel Risco Retamosa, idem de Diego y Luisa, idem.

Idem, Antonio Vázquez Díaz, idem de Francisco y Joaquina, idem.

Aldeacentenera, Timoteo Jiménez Bonilla, idem de Manuel y Juana, idem.

Deleitosa, Florentino Gaspar Carrizo, idem de Vidal y María, idem.

Idem, Amador Méndez Carrasco, idem de Eustasio y Rita, idem.

Idem, Gonzalo Ramiro Barambones, idem de Juan y María, idem.

Idem, Victoriano Rodríguez Sánchez, idem de Antolín y Cayetana, idem.

Escorial, Manuel Sánchez González, idem de Joaquín y Mercedes, idem.

Herguifuela, Felipe de la Cosa Merino, idem de Francisco y Juliana, idem.

Madroñera, Antonio Rol Castuera, idem de Ponciano e Isabel, idem.

Miajadas, Julián Hortet Correyero, idem de Eladio y Prisca, idem.

Plasenzuela, Enrique Lorenzo Alvarez, idem de Valeriano y Cándido, idem.

Valencia de Alcántara, José Alejandro Piris, idem de Juan y Joaquina, idem.

Idem, Cayetano Díaz Morato, idem de Francisca y desconocida, idem.

Idem, Manuel Mato Cachazo, idem de Juan y Casimira, idem.

Idem, Manuel Montes Gómez, idem de desconocidos, idem.

Idem, Adolfo Oliveira Meca, idem de Esteban y Laura, idem.

Idem, José Piris Vas, idem de Joaquín y Rosa, idem.

Idem, Mariano Rodrigo Sebastián, idem de Epifanio y Carmen, idem.

Idem, Manuel Rubio Guillén, idem de Miguel y Aquilina, idem.

Idem, Manuel Polo Gilo, idem de Francisco y Francisca, idem.

Herrera de Alcántara, Diego Grisalvo Pulido, idem de Antonio y Bonifacia, idem.

Idem, Manuel Naranjo Fernández, idem de Guzmán y Catalina, idem.

Idem, Fernando Norba de Sande, idem de Manuel y María, idem.

Idem, Diego Vilches Hortet, idem de Antonio y Joaquina, idem.

Herreruela, Dionisio Morgado Correa, idem de Manuel e Isabel, idem.

Cáceres a 10 de Octubre de 1945. — El Coronel Presidente, P. I., el Comandante, Pedro Arcila Arroyo.

3760

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Rafael Magro Picado, natural de Malpartida de Cáceres, del reemplazo de 1940, y comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Juan Rueda López, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 5, en la Plaza de Alcalá de Henares, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por este Juzgado se le sigue por la falta de incorporación al citado Regimiento, previniéndole que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares a 11 de Octubre de 1945. — El Juez Instructor, Juan Rueda López.

4098

SEGUNDA SECCION

RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA en régimen de Cupo que esta Administración ha practicado entre los pueblos de la provincia que a continuación se detallan, de las cantidades señaladas en el Repartimiento, que importan un total de 1.334.859 pesetas, que gravadas a razón del 14 por 100, dan por Cuota del Tesoro 186.880'26 pesetas, y por recargo del 8'125 por 100 de Paro Obrero, 15.184'02 pesetas; el 40 por 100 de Recargo Municipal, 74.752'10 pesetas; 20 por 100 de Recargo Provincial, 37.376'05 pesetas, y 10 por 100 de Recargo Transitorio, 133.485'90 pesetas; con un total de Contribución de 447.678'33 pesetas.

Número	RIQUEZA DE REPARTIMIENTO		Cuota del Tesoro 14 por 100	Paro Obrero 8'125 por 100	Recargo municipal 40 por 100	Recargo provincial 20 por 100	Recargo (Ley 27 Septiembre 1945) 10 por 100	Recargo (Ley 27 Septiembre 1945) 5 por 100	Partidas fallidas	Cantidades a contribuir cada pueblo
	RUSTICA	PECUARIA								
1	37.177	8.528	6.398 70	519 89	2.559 48	1.279 74	3.801 50	384 50	—	14.943 81
2	177.611	26.285	28.545 44	2.319 32	11.418 18	5.709 09	18.755 10	817 25	—	67.564 38
3	14.339	2.967	2.422 84	196 86	969 14	484 57	1.730 60	—	—	5.804 01
4	29.608	14.001	6.105 26	496 05	2.442 10	1.221 05	2.801 80	779 55	—	13.845 81
5	193.391	20.429	29.934 80	2.432 20	11.973 92	5.986 96	21.382 00	—	—	71.709 88
6	21.095	2.898	3.359 02	272 92	1.343 61	671 81	2.399 30	—	—	8.046 66
7	127.070	3.009	18.211 06	1.479 65	7.284 42	3.642 21	5.448 80	3.779 55	—	39.845 69
8	92.003	9.022	14.143 50	1.149 16	5.657 40	2.828 70	8.873 68	614 41	—	33.266 85
9	32.905	901	4.732 84	384 54	1.893 13	946 57	3.380 60	—	—	11.337 68
10	140.274	18.886	22.282 40	1.810 45	8.912 96	4.456 46	15.916 00	—	—	53.378 27
11	165.954	14.234	25.226 32	2.049 64	10.090 53	5.045 27	18.018 80	—	—	60.430 56
12	71.562	9.532	11.353 16	922 44	4.541 26	2.270 63	8.109 40	—	—	27.196 89
13	83.267	17.911	14.164 92	1.150 90	5.665 97	2.832 99	7.518 56	1.299 62	—	32.632 96
TOTAL			1.334.859	15.184 02	74.752 10	37.376 05	118.136 14	7.674 88	—	440.003 45

Cáceres, 22 de Octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez Ramírez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía instados por doña Modesta Núñez García, contra don Manuel Núñez Tena, sobre reivindicación de una finca, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia

Cáceres, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta. Magistrados: Don Enrique Moreno Albarrán, don Arturo Aranguren Mifsut; ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Castuera y seguidos entre partes; de la una como demandante y apelante doña Modesta Núñez García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, domiciliada en Cádiz y en el turno de oficio representada y defendida en esta instancia respectivamente por el Procurador don Eloy Moro y Letrado don Enrique Gómez Díez, y de la otra como demandado y apelado don Manuel Núñez Tena, mayor de edad, casado, vecino de Castuera, no personado en este Tribunal y pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en treinta y uno de Julio del pasado año, por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo—a virtud de comisión especial que se le confirió—en cuyo fallo desestimó la demanda, absolvió de ella al demandado, sin hacer condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal se celebró el día veintiséis de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente, y en el sentido jurídico que informan los considerandos de la sentencia recurrida.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que ante la incomparencia del Letrado de la parte recurrente en el acto de la vista y estimando ajustada a derecho la argumentación del inferior en la sentencia recurrida procede su confirmación integral, lo que, por ministerio de la Ley lleva aparejada para la parte apelante la condena de costas causadas en esta instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes en sus escritos así como las de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo con fecha trein-



ta y uno de Julio del pasado año y desestimando como desestimamos la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por Modesta Núñez García, que de la misma debemos absolver y absolvemos al demandado Manuel Núñez Tena, sin hacer para las partes condena en cuanto a las costas causadas en primera instancia, e imponemos las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley a la parte demandante y apelante.

Firme que sea esta sentencia que se notificará a las partes y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931 con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Arturo Arangueren. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio Lois. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio Lois.

3951

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Catalina Canchal Donaire, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica y Urbana, he dictado con fecha de hoy, de la siguiente

«Providencia. — Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero de la deudora en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicha deudora haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acor-

dar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, se requiera a la deudora doña Catalina Canchal Donaire, actualmente de paradero desconocido, para que en término de ocho días, desde que aparezca publicado en mencionado periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra por débitos de la Contribución Rústica y Urbana, correspondiente la primera al 4.º trimestre de 1944, y la segunda, al 1.º y 2.º semestre de 1944, al 2.º inclusive de 1945, que asciende por principal, recargos devengados y costas causadas, a la suma de NOVECIENTAS OCHENTA y TRES pesetas CUARENTA y CUATRO céntimos, a fin de verificar el pago del mismo o señale su domicilio o Representante legal con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que, si deja transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre de expresado deudor. Lo acuerdo y firmo en Salvatierra de Santiago a 16 de Octubre de 1945. — El Agente, Manuel López. — Rubricado.

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en este expediente ejecutivo incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Puente, de esta villa.

Dado en Salvatierra de Santiago a 16 de Octubre de 1945. — El Agente, Manuel López.

Sra. Deudora de paradero desconocido doña Catalina Canchal Donaire.

3922

Juzgados

LEÓN

Requisitoria

Ruano Pérez, Pedro, de 70 años, hijo de Juan y Rita, comerciante, natural y vecino de Cáceres, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el plazo de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento dictado en sumario núm. 219 de 1945, por hurto, y ser indagado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez de Instrucción, (ileble). — El Secretario Judicial, (ilegible).

3921

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber a los perjudicados en la causa número 196 de 1941, rollo 1376, por imprudencia, llamado Juan Garrido Rodríguez, Zacarías Bueno Bueno, Clemente Durán Rodríguez, Ángel Bueno Pérez, Comunidad de Terratenientes de Carcaboso, don José Delgado Gregorio, don José Gutiérrez Pérez, de los que se ignoran sus domicilios

o representantes legales, que por sentencia de la Audiencia de Cáceres, fecha 15 de Mayo de 1945, la procesada en expresada causa María Guadalupe Alcón Bueno, han sido condenados a indemnizarles respectivamente en las cantidades de 323, 87, 134, 11, 3.000, 3.000 y 15 pesetas.

Dado en Plasencia a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Andrés Roco Díaz. — El Secretario, Ramón González.

3928

HERVÁS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 56 de 1945, por delito de hurto, se ha acordado por providencia de esta fecha expedir el oportuno edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al comprador desconocido de quince ovejas al vecino de Santibáñez el Bajo, Nemesio Calle Jiménez, en la Feria de Ahigal, en el mes de Abril de 1944, de las que una se perdió y fué hallada y recogida por el vendedor en poder del Tejero de Ahigal, Mateo García Rubio (Menor).

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Dado en Hervás a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Hijas Palacios. — El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

3929

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez Comarcal accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita a Primitivo Sánchez Batuecas, que dijo ser vecino de esta ciudad, soltero, ganadero, mayor de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en juicio de faltas que se le ha seguido por daño con ganado cabrío, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Genesio Remedios — P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3946

Alcaldías

TORREJON EL RUBIO

Presupuesto extraordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para este año, para construcción de un Cuartel para la Guardia Civil, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, a fin de oír cuantas reclamaciones puedan formularse contra el mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para debido conocimiento.

Torrejón el Rubio a 18 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Victoriano Mateos.

3923

VALDEOBISPO

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el expediente que al efecto se halla instruyendo.

Valdeobispo, 18 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Juan Sánchez.

3910

CASATEJADA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que constan al final de este anuncio por la Secretaría de este Ayuntamiento para el año próximo de 1946, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indican, al objeto de oír reclamaciones.

Casatejada a 25 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Gabriel Bernabé.

Documentos que se citan

Padrón de urbana, por el plazo de 8 días.

Padrón de rústica, por el plazo de 8 días.

Matrícula industrial, por el plazo de 15 días.

Padrón de Automóviles de la clase (A y B y C), por el plazo de 15 días.

3989

TORREJON EL RUBIO

Documentos cobratorios para 1946

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios de rústica, urbana e industrial para el año de 1946, quedan expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír cuantas reclamaciones puedan formularse contra los mismos, siempre que verse sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace saber por el presente para los efectos correspondientes.

Torrejón el Rubio a 18 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Victoriano Mateos.

3906

ALDEA DE TRUJILLO

Hago saber: Que la comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintitres del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil seiscientos pesetas con 62 céntimos, con imputación al capítulo 17 artículo 1.º, concepto del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de instalación del Juzgado Comarcal de Trujillo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Aldea de Trujillo a 24 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Manuel Barrado.

3981